

DECRETO N° 2995.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifícase el art. 1° del Decreto N° 1456/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° - Se establece una zona de estacionamiento limitado en las calles: José Enrique Rodó desde José Batlle y Ordóñez hasta Franklin D. Roosevelt; 18 de Julio desde José E. Rodó hasta Claudio Williman; Domingo Pérez desde Washington Beltrán hasta Franklin D. Roosevelt; Treinta y Tres desde José E. Rodó hasta Florencio Sánchez; Franklin D. Roosevelt desde José E. Rodó hasta Florencio Sánchez; 25 de Mayo desde Franklin D. Roosevelt hasta Washington Beltrán; Callejón Vidal y Fuentes; Florencio Sánchez entre Treinta y Tres y Washington Beltrán”.

Artículo 2° - Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 1456/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2° - La misma funcionará solo los días hábiles, en el horario de invierno de 10:00’ a 17:00’ horas y en horario de verano de 08:00’ a 14:00’ horas”.

Artículo 3° - Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 1456/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3° - Dentro de los días y horarios de aplicación del sistema, los conductores que deseen estacionar en la zona deberán cumplir con las siguiente disposiciones:

- a) Deberán colocar dentro del vehículo y en forma claramente visible desde el exterior, a través del parabrisas del mismo, una Tarjeta de Estacionamiento, señalando en la misma, mes, día, hora y minutos en que el vehículo fue estacionado.
- b) Cada tarjeta habilitará al conductor a permanecer estacionado el tiempo que la misma indique, (una hora) a partir del momento del estacionamiento, pudiendo dentro del horario señalado en la tarjeta estacionarse en cualquier lugar dentro de la Zona Azul.

c) Establécese una tolerancia de 10 (diez) minutos, luego de vencido el plazo estipulado en la tarjeta, a los efectos del retiro del vehículo.

d) Las Tarjetas de Estacionamiento podrán ser adquiridas en las agencias de redes de cobranza, locales comerciales habilitados a dichos efectos por la Intendencia Departamental de Lavalleja, quienes tendrán un margen de ganancia de hasta un 20% (veinte por ciento), sin aumentar el precio de la misma.

e) El precio de la hora de estacionamiento será de \$ 10 (pesos uruguayos diez), y de \$ 5 (pesos uruguayos cinco) la media hora de estacionamiento, el que se reajustará en las oportunidades en que la Intendencia Departamental de Lavalleja lo estime conveniente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.

f) Podrá adquirirse un abono mensual, que se expedirá por meses enteros y que tendrá un costo de \$ 1.600 (pesos uruguayos mil seiscientos) debiendo el gestionante reunir los siguientes requisitos para la adquisición del mismo:

- El vehículo deberá estar empadronado en el departamento de Lavalleja y tener el tributo de patente al día.

- La adquisición del abono de referencia, se realizará en las oficinas de la Intendencia Departamental de Lavalleja que se designen a dichos efectos. Al momento de adquirir el mismo se otorgará un sticker que deberá pegarse en el parabrisas del vehículo.

g) Respecto a los inmuebles con destino casa habitación, sitios dentro de la zona tarifada, que no posean garaje, se otorgará un solo permiso de estacionamiento por inmueble, con relación a un único vehículo. Se expedirá a nombre de cualquiera de los residentes que así lo solicite, quien como condición indispensable justificará su residencia en el inmueble, el destino del mismo, así como su vínculo jurídico con el vehículo mediante certificado notarial. En el permiso concedido deberá identificarse el inmueble, el vehículo y el permisario, siendo preceptiva su colocación dentro del vehículo, en forma claramente visible desde el exterior, a través del parabrisas.

En caso de variación de residencia, el permisario deberá gestionar la cancelación del permiso dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la mutación operada, a cuyos efectos deberá acreditar su nueva residencia en la forma expresada, bajo apercibimiento de no serle concedido un nuevo permiso de similares características, siendo pasible de aplicación de una multa de 10 UR.

Los permisos de estacionamiento serán anuales sin perjuicio de ser admisible modificar dentro de dicho período los vehículos que respectivamente comprendan. En caso de solicitarse un permiso durante la vigencia de uno anterior, el diferendo se resolverá a favor de quien acredite mejor derecho sobre el inmueble; a igualdad de derechos, se estará al permiso más antiguo.

h) Respecto a los inmuebles, cualquiera sea el destino y su lugar de ubicación, que posean garaje: queda permitido el estacionamiento en el acceso a los mismos, exclusivamente para aquellos vehículos cuyas matrículas luzcan pintadas en un lugar visible del inmueble respectivo. De no contar con la referida señalización, o siendo esta ilegible, el acceso al o los garajes, se considerará espacio libre de estacionamiento, o estacionamiento tarifado, según la zona de ubicación del inmueble”.

Artículo 4° - Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 1456/95, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4° - Las disposiciones del presente decreto serán aplicables al estacionamiento de todos los vehículos en la ciudad de Minas, cualquiera sea el lugar de su empadronamiento, con excepción de la posibilidad de obtener abonos mensuales o permisos de estacionamiento, prerrogativas para las cuales el vehículo deberá estar empadronado en el departamento de Lavalleja y tener el tributo de patente al día.

Únicamente podrán estacionar en la Zona sin utilizar la tarjeta correspondiente los vehículos pertenecientes a:

- 1) Instituciones Oficiales que se encuentren en el desempeño de sus funciones.
- 2) Los vehículos identificados con matrículas “PDI”.

- 3) Jefatura de Policía o Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental, que se encuentren fiscalizando el cumplimiento de esta resolución.
- 4) Los vehículos que estacionen dentro de paradas o espacios reservados concedidos por la Intendencia Departamental debidamente señalizados.
- 5) Aquellos otros vehículos que fueren especialmente autorizados por la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental mediante Resolución fundada. Estas autorizaciones tendrán carácter excepcional y deberán ser comunicadas a la Junta Departamental en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de la misma.
- 6) Las ambulancias, cuando las mismas se encuentren estacionadas en el cumplimiento efectivo de sus servicios de asistencia”.

Artículo 5º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a doce de
octubre del año dos mil once.

Alfredo Palma Garmendia
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario